RPM ABOGADOS S.A.S.
3152426333
Calle 85 No. 19 A -25 Oficina 402 A – Teléfono 2183494
rpmabogado@gmail.com
Bogotá DC.

SEÑOR

JUEZ 86 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO PICHINCHA S.A. EN CONTRA DE BETTY HERNANDEZ PARRA

PROCESO No. 2017-0732

RAMIRO PACANCHIQUE MORENO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 80.417.255 de Bogotá, Abogado titulado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 86.755 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderado Judicial del **BANCO PICHINCHA S.A.**, en el asunto de la referencia, mediante el presente escrito me permito interponer ante el Despacho **Recurso de Reposición y en subsidio Apelación** ante el auto del 22 de noviembre de 2021 en los siguientes términos:

1.Sobre **DECLARAR** aprobada la excepción de prescripción de la acción cambiaría, me permito solicitar al Despacho tener en cuenta que la demandada Sra. **BETTY HERNANDEZ PARRA** comunicó a la parte demandante **BANCO PICHINCHA S.A.**, como dirección para recibir comunicaciones por parte del Banco, el correo electrónico jholuda@hotmail.com, esta información se demostró a través de la solicitud de crédito firmada por la demandada y aportada a este proceso.

Como reposa en el expediente, los días:

* 3 de mayo del año 2018, se le notificó a la demanda a través del correo electrónico jholuda@hotmail.com, obteniéndose lectura de dicha notificación personal.

*El 28 de febrero del año 2019 se remito nuevamente al correo electrónico jholuda@hotmail.com, de la demandada la notificación personal del artículo 291 del CGP, con lectura positiva.

*En el mismo sentido el día 9 de junio del año 2018, la aquí demandada leyó la notificación por aviso (artículo 292 CGP) enviada al mismo correo jholuda@hotmail.com.

*Por orden del Despacho se intentaron nuevas notificaciones en otras direcciones los días 10 de enero del año 2020 y 25 de octubre de 2020, todas ellas con resultado negativo.

En el caso en concreto es claro que con las notificaciones 291 y 292 enviadas al correo electrónico jholuda@hotmail.com, reportado por la aquí demandada **BETTY HERNANDEZ PARRA** a **BANCO PICHINCHA S.A.,** se cumplió plenamente con el trámite de notificación a la demanda y así evitar la prescripción de la acción cambiaria.

RPM ABOGADOS S.A.S.
3152426333
Calle 85 No. 19 A -25 Oficina 402 A – Teléfono 2183494
rpmabogado@gmail.com
Bogotá DC.

El Despacho debe apreciar la Doctrina, y tal como se expuso en sentencia de tutela de fecha 03 de junio de 2020 proferida por la Corte Suprema de Justicia dentro del expediente con radicado 2020-01025 con ponencia del Magistrado Dr. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, caso en el cual se estudiaron las particularidades de la notificación electrónica y envío de mensajes de datos, regulados por los artículos 291 y 292 del C.G.del P. y por los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999: "*... de tales normas se desprenden que el denominado [acuse de recibo] constituya el único elemento de prueba conducente y útil para acreditar la recepción de una notificación por medios electrónicos, cual si se tratara de una formalidad ad probationem o tarifa legal abolida en nuestro ordenamiento con la expedición del Código de Procedimiento Civil-..., la Corte concluye que el enteramiento por medios electrónicos puede probarse por cualquier medio de convicción pertinente, conducente y útil, incluyendo no solo la presunción que se deriva del acuse de recibo, sino también su envío...*"

2.Por lo anterior se solicita el Despacho REVOCAR el auto recurrido, ordenando seguir adelante con la ejecución, como no DECRETAR la cancelación y el levantamiento de medidas cautelares y NO CONDENAR a costas a la parte ejecutante.

Del señor Juez,

RAMIRO PACANCHIQUE MORENO
CC. 80.417.255 de Bogotá
TP. 86.755 del C.S.J.